



JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD
Medellín, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 510
RADICADO	05 001 31 10 012 2020 00260 00
PROCESO	VERBAL – DIVORCIO
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA

Al estudiar la presente demanda se verifica que se ha ajustado a los artículos 82 y s.s. del Código General del proceso, a lo dispuesto en la Ley 25 de 1.992 y al decreto 806 de 2020, en consecuencia, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda **Verbal** de **Divorcio** promovida a través de apoderada judicial por la señora **YERALDÍN GÓMEZ GÓMEZ** en contra del señor **JORGE ANDRÉS TOBÓN AMAYA**, por la causal 1ª del artículo 154 del Código Civil, modificado por el artículo sexto de la ley 25 de 1992. Imprímasele el trámite del procedimiento Verbal consagrado en los artículos 368, 372 y 373 de Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal de este auto al demandado, corriéndole traslado de la misma por el término de veinte (20) días para que la conteste (Artículo 369 del C. G. del Proceso), haciéndole entrega, para el efecto, de copia de la demanda y de sus anexos (Artículo 91 ibidem). Para esta diligencia, le enviará a su correo electrónico, copia de la demanda, de los anexos y de esta providencia, en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: AUTORIZAR la intervención en el proceso de la Defensoría de la Familia (Art. 82 Nral. 11 del Código de la Infancia y de la Adolescencia).

CUARTO: Se le pone de presente a los sujetos procesales los deberes consagrados en el artículo 3º ibídem, entre ellos, enviar a través de los canales elegidos para el trámite del proceso, un ejemplar de todos los

memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a este Juzgado.

QUINTO: DECRETAR las siguientes medidas cautelares (Art. 598 del C. G. del Proceso):

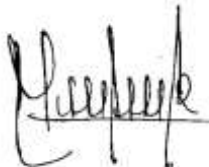
1. El embargo y posterior Vehículo de placas GEN635 inscrito en la Secretaría de Transportes y Tránsito de Envigado (Ant.).

2. El embargo de las cesantías que el demandado tiene depositadas a su favor en el fondo de vivienda militar CAJA HONOR, en su calidad de Soldado Profesional.

Expídanse los oficios necesarios con destino a la Secretaría de Movilidad referida y a las Fuerzas Militares de Colombia.

Una vez se perfeccione la medida de embargo se gestionará lo pertinente para su secuestro.

NOTIFÍQUESE



MARÍA JUDIT CAÑAS MESA

Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No. __89__ fijados hoy __25__ de septiembre de
2020 a las 8:00 a.m.



PAULA ANDREA SÁCHEZ GÓMEZ
La secretaria

Firmado Por:

MARIA JUDIT CAÑAS MESA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 012 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 65bde36e9fd212b91f527b84e7f9b8f778de17c541505c00cc3f296c648a9968

